

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

No. 100.03.02-0506

FECHA: Palmira, 15 de diciembre de 2021

"Por la cual se adopta Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle."

El Gerente General de la **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial el artículo 25 del Acuerdo No. 26 de octubre 3 de 1994,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo, en especial en lo relacionado con los Comités de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", establece que las normas relacionadas con los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de cualquier orden.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del citado decreto, dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudios, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 ídem, establece que son funciones del Comité de Conciliación "*Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*" y "*Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de las entidades*".

Que conforme con lo expuesto, la industria de Licores del Valle sometió a consideración del Comité de Conciliación la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se elaboró conforme la metodología diseñada para tal efecto.

Que el Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle, mediante Acta No.300.02.18.16 de 31 de agosto de 2020, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Que en consecuencia, se expidió la Resolución No. 100.49-0305 del que adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Industria de Licores del Valle, aprobada por el Comité de Conciliación mediante Acta No.300.02.18.16 de 31 de agosto de 2020.

Que el día 08 de junio de 2021 la industria de Licores del Valle sometió a consideración del Comité de Conciliación el documento denominado Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle, el cual contiene los siguientes:

- Análisis administrativo y jurídico de la ILV
- Relación de los procesos activos con corte a 31 de mayo de 2021 y análisis de litigiosidad
- Política para la prevención del daño antijurídico, según las causas identificadas para la vigencia 2021, seguimiento a la implementación y actualización de la política de prevención del daño antijurídico
- La política de defensa judicial
- Lineamientos para la contratación de los abogados
- Análisis de riesgos y provisión contable
- Llamamiento en garantía y acción de repetición

Que el documento denominado Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle sometido a consideración, contiene la Política para la prevención del daño antijurídico, según las causas identificadas para la vigencia 2021, lo cual, derogaría la Resolución No. 100.49.0305 de 7 de septiembre de 2020, toda vez que el contenido en esta resolución solo contiene la política de prevención del daño antijurídico, mientras que el sometido a revisión contiene la defensa jurídica de la ILV, dentro de la cual se encuentra la prevención del daño antijurídico.

**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

No. 100.03.02-0506

FECHA: Palmira, 15 de diciembre de 2021

"Por la cual se adopta Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle."

Que el Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle, mediante Acta No. 300.02.03.10 del 08 de junio de 2021 sugirió una revisión del documento por parte del asesor externo de la empresa, antes de proceder a la expedición oficial del mismo.

Que realizadas las modificaciones a que hubieron lugar, el texto revisado fue nuevamente sometido a consideración del Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle, el cual fue aprobado mediante Acta No. 300.02.03.19 del 05 de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle, aprobada por el Comité de Conciliación mediante Acta No. 300.02.03.19 del 05 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 100.49-0305 de 07 de diciembre de 2020 que adoptó Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Industria de Licores del Valle, por considerarse que el nuevo documento contiene este tema en su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría General y Jurídica de la Industria de Licores del Valle realizará el seguimiento y evaluación de los mecanismos establecidos en el plan de acción de la Política de defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle.

ARTÍCULO CUARTO: El documento adjunto al presente acto administrativo que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico, deberá revisarse y actualizarse anualmente de acuerdo con los lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Palmira, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


JOSE MORENO BARCO
Gerente General


FELIPE FUENTES SANIN
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Miguel Ángel Ramírez Huertas – Auxiliar jurídico

POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

2021



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



1. Introducción.

En virtud a las estrategias eficaces para la prevención de condenas, el Estado colombiano creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), como una Unidad Administrativa Especial, cuyo objetivo principal es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer y dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y el Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico, la política de defensa judicial, el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y, la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, para enfrentar las debilidades estructurales de defensa de la Nación, permitiendo un adecuado manejo de la gestión jurídica estatal.

Siguiendo las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, mediante el presente documento se pretende establecer las bases para la defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle, mediante la adopción de la política de prevención del daño antijurídico y la política de defensa judicial, a partir de la identificación de las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y los parámetros preventivos para evitar actuaciones de las distintas áreas, que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la Industria de Licores del Valle.

De conformidad con lo anterior, resulta fundamental determinar en qué áreas se origina el riesgo según la información que reposa en Secretaria General y Jurídica, y a partir de allí establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico y riesgos judiciales, lo que contribuirá en la reducción de procesos judiciales en que sea parte la Industria de Licores del Valle y permitirá atender, de manera cuidadosa, los intereses de la Entidad.

En este sentido y teniendo en cuenta que la Industria de Licores del Valle tiene un índice bajo de litigiosidad toda vez que, según la ponderación establecida por la Secretaria General y Jurídica, la entidad cuenta con veinte (20) procesos activos en su contra, se hace indispensable establecer una política de defensa jurídica, en el entendido que es un tema de vital importancia, debido a sus importantes implicaciones tanto jurídicas como patrimoniales.

En el presente instrumento se busca establecer las estrategias para la defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle, desarrollado las políticas de prevención del daño antijurídico y la política de defensa judicial.

2. Objetivo.

Establecer los lineamientos para que, a partir del diagnóstico realizado al interior de la entidad y la información que reposa en la Secretaria General y Jurídica, se establezca la política para la efectiva defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle.

3. Definiciones.

- 3.1. Defensa jurídica. Se entiende como todas las acciones que pueden adelantarse con el propósito de minimizar los procesos en contra de la entidad, y como consecuencia, proteger los recursos públicos que se administran. De conformidad con la definición brindada por el Banco Interamericano de desarrollo, la Defensa Jurídica no se circunscribe a la representación de la



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



entidad pública ante los estrados judiciales, sino también, todas aquellas medidas de prevención y trámites posteriores a la imposición de una condena, como pueden ser la prevención del daño antijurídico, el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, la cobranza o pago de la sentencia judicial y las medidas tendientes a resarcir los recursos erogados, como lo es la acción de repetición.¹

- 3.2. Daño antijurídico. Puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, de lo cual surge la responsabilidad de la administración, que conlleva a un resarcimiento de los perjuicios causados.
- 3.3. Comité de conciliación. Es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. (Artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015).
- 3.4. Defensa judicial. En el presente documento por defensa judicial se entenderán todas las acciones tendientes a defender los intereses de la Industria de Licores del Valle por medio de los apoderados que representen judicialmente a la entidad en los procesos a los cuales se le vincule. Según el documento *¿Es efectiva la defensa jurídica del estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina* del Banco Interamericano de Desarrollo, la política de defensa judicial debe estar encaminada a satisfacer dos fases:

“en primer lugar, están los trabajos preparatorios de las acciones ante los tribunales que fijan las estrategias de defensa de los intereses del Estado, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc.). Es segundo lugar está la personación, a través de los abogados, en la causa en sede judicial. Esto implica la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados.”²

4. Normatividad aplicable.

- 4.1. Constitución política de Colombia.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial

¹ Grafe, Fernando. *¿Es efectiva la defensa jurídica del estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. 2014. Visto en: <https://publications.iadb.org/>

² Grafe, Fernando. *¿Es efectiva la defensa jurídica del estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. 2014. Visto en: <https://publications.iadb.org/>. P. 3.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.2. Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. Parágrafo: Crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, para cuyo objetivo es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

4.3. Decreto No. 4085 de 2011.

Artículo 2°. Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

PARÁGRAFO. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

4.4. Decreto No. 1069 de 2015.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comités de conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

4.5. Decreto 1167 de 2016. "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

4.6. Directiva Presidencial No. 05 de 2009

Se reitera a los Comités de Conciliación la obligación que les asiste de formular las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto 1716 de 2009.

4.7. Circular Externa No. 03 de junio 20 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

Establece la Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.

4.8. Circulares Externas No 10 y 12 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado

Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.

4.9. Circular Externa No. 11 del 19 de diciembre de 2014. Dicta el protocolo de pautas mínimas para la Gestión de la Defensa Jurídica en las Nuevas Entidades del Orden Nacional.

2.1.3. Competencias del Comité de Conciliación. Integrado el Comité de Conciliación, este se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos de la entidad. (...)

2.1.5. Funciones del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación debe cumplir con las funciones que les asigna el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, especialmente aquellas referidas a la



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



formulación, ejecución y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico (...)

Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico.

2.3 Política de prevención de daño antijurídico. El Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico (...)

2.3.1. Estudiar y evaluar los procesos que cursen (demandas) o hayan cursado (condenas) en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos y consecuentes condenas, como ocurre con las entidades de reciente creación, el cual podrá constituirse a partir de la identificación de los posibles riesgos de producción de daño antijurídico con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la entidad. (...)

2.3.3. La solución a los problemas identificados y priorizados como generadores de daño antijurídico (causas, riesgos) debe ser desarrollada a través de un plan de acción que incluya medidas que los mitiguen o resuelvan, el responsable de su implementación, el presupuesto estimado para costear la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados y la medición de los indicadores.

2.3.5. Frente a causas de demandas comunes a la mayoría de entidades públicas, tales como, las originadas en asuntos laborales (contrato realidad, despido injusto) o contractuales (incumplimiento del contrato, desequilibrio económico, terminación), la entidad de reciente creación debe generar una política de prevención para que no se materialicen demandas por estas mismas causas."

4.10. Circular Externa No. 09 del 11 de marzo de 2015. Dicta lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica.

4.11. Circular Externa No. 6 del 6 de Julio de 2016. Dicta lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

4.12. Ley 678 de 2001.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y exservidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

4.13. Decreto No. 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"

ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998,



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

1. Planeación Institucional
2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
3. Talento humano
4. Integridad
5. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción
6. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
7. Servicio al ciudadano
8. Participación ciudadana en la gestión pública
9. Racionalización de trámites
10. Gestión documental
11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea
12. Seguridad Digital
13. **Defensa jurídica**
14. Gestión del conocimiento y la innovación
15. Control interno
16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional

PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

- 4.14. Resolución de gerencia No. 100.49.0267 08 de julio de 2020, "Por la cual se modifica la resolución No. 100.02.0064 de 6 de febrero de 2018"

5. Análisis administrativo y jurídico de la entidad.

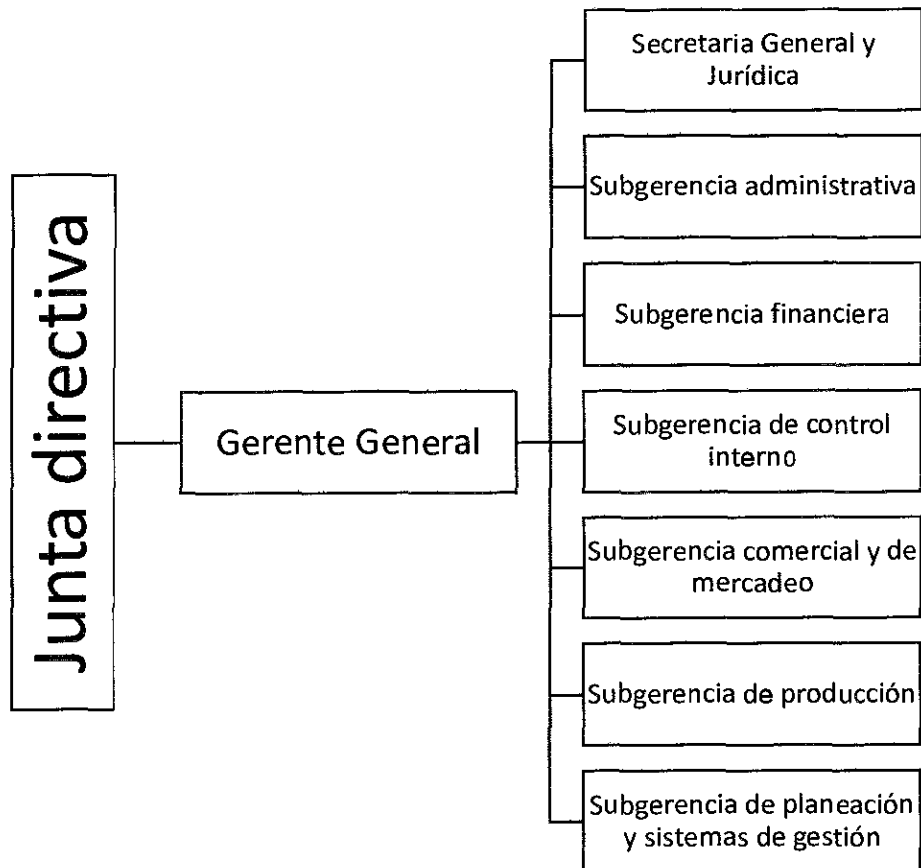
Con el propósito de formular las políticas mencionadas en este documento de una manera efectiva y realista, que se basen en el contexto administrativo y jurídico de la Industria de Licores del Valle, este instrumento primero analizará la realidad de la entidad, para posteriormente instaurar las políticas de defensa jurídica de la empresa, incluida la política de prevención del daño antijurídico, la política de defensa judicial, el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y, la implementación de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, en base al entorno de la entidad.

5.1. Organización administrativa de la Industria de Licores del Valle al año 2021.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



5.2. Determinación de las principales funciones de las dependencias al interior de la Industria de Licores del Valle.

5.2.1. Gerencia General. Es la dependencia que se encarga de la dirección y ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, de la suscripción legal de actos y contratos que deban expedirse o celebrarse en el desarrollo de las funciones y actividades de la entidad, así como también, el ejercicio de la representación legal de la empresa, entre otras.

5.2.2. Secretaría General y Jurídica. Se encarga principalmente de la dirección de la defensa judicial, extrajudicial y administrativa de la entidad en las que esta intervenga en cualesquiera formas. Además, es su función formular las políticas para el desarrollo de la actividad contractual, así como también, definir los criterios y lineamientos jurídicos para la contestación de acciones de tutela, consultas y peticiones

5.2.3. Subgerencia Administrativa. Sus principales funciones están relacionadas con la gestión y adquisición de suministros, la gestión del talento humano y tecnológica, y la de la infraestructura física de la entidad. También recaen sobre ésta, funciones de liderar el proceso de sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como la gestión logística de la entidad.

5.2.4. Subgerencia Financiera. Es la dependencia que por excelencia se encarga del proceso de gestión de los recursos financieros, conllevando funciones de proyección y dirección de la elaboración del presupuesto anual de la entidad, la supervisión y elaboración de los estados financieros de la entidad, y la gestión



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



de los recursos económicos para la concreción de los proyectos, planes y programas que se requieran en el ejercicio de las actividades propias de la entidad.

- 5.2.5. Subgerencia de Control Interno. Sus funciones están encaminadas a ejercer el control interno de la entidad, verificando el cumplimiento y realizando seguimiento y supervisión a los procesos y procedimientos relacionados con el manejo de recursos, bienes y sistemas de información de la entidad.
- 5.2.6. Subgerencia Comercial y de Mercadeo. Ejerce labores de gestión comercial y de mercadeo, en la cual se encarga de dirigir y elaborar los planes de mercadeo para los diferentes productos que elabora la Industria de Licores del Valle, y con los cuales participa en el mercado. Adicionalmente, participa en el proceso de gestión de la comunicación pública.
- 5.2.7. Subgerencia de Producción. Esta dependencia se encarga de los procesos de gestión de la producción y logística, y del mantenimiento y control de equipos; representando a la Industria de Licores del Valle como Director Técnico ante las autoridades competentes y, elaborando y vigilando la planeación de la producción anual de acuerdo con el presupuesto anual.
- 5.2.8. Subgerencia de Planeación y Sistemas de Gestión. Se encarga de la revisión y coordinación de los proyectos de inversión y estudios estratégicos pertinentes, de conformidad con los protocolos y procedimientos articulados para tal fin.

5.3. Análisis jurídico de la Industria de Licores del Valle.

Según el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la Industria de Licores del Valle cuenta con una **baja litigiosidad**³ según el número de procesos en su contra. Para el respectivo análisis se tendrá en cuenta la consolidación de la información obtenida de la Secretaría General y Jurídica, en cuanto a demandas o procesos activos a la fecha.

5.3.1. Relación de procesos judiciales activos en contra de la Industria de Licores del valle a la fecha (julio de 2021).

La siguiente información se presenta teniendo en cuenta las pretensiones erigidas ante los despachos judiciales y la probabilidad de pérdida estimada según el análisis de contingencias. Estos datos son tomados de la matriz de seguimiento y control que reposa en la Secretaría General y Jurídica, que hacen parte de la sistematización y seguimiento continuo de los procesos, como pilar de la política de defensa judicial de la entidad.

³ Si tiene menos de 1000 procesos o menos de 1 billón en pretensiones en: Paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 2015. P. 1. Tomado de: https://defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Lists/Gua%20para%20la%20Generacin%20de%20Poltica%20de%20Prevencion%20del/Attachments/5/paso_paso_elaboracion_politica_prevencion_antijuridico.pdf



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Rad.	Proceso	Ddante.	Ddo.	Pretensiones	Cuántia
2007-0092	Controversias Contractuales	Dimerco SA	ILV	Nulidad de las Resoluciones Nos.001 de enero 02 de 2006 por la cual se declaró la caducidad del contrato de distribución celebrado entre la ILV y Dimerco, No. 0222 de 2006, por la cual se resuelve el recurso de reposición la No.0707 de 2006 por la cual se liquidó el contrato y la No.0863 de 2006, por la cual se resolvió el recurso de reposición.	25.239.956.894,00
1997-23389	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Consortio Vega Medina	ILV	Nulidad de la Resolución No.0953 de noviembre 21 de 1996 por la cual se adjudicó el contrato de suministro de alimentos a la firma Noel Rodriguez y restablecimiento del derecho.	Indeterminada
2015-0084	Controversias contractuales	Mejía Asociados S.A.S	ILV	Venta de reciprocidad por 600 cajas y vendieron 340 cajas- incumplimiento el 72%, contractual	Indeterminada
2005-4122	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Dana Wine	ILV	Nulidad de las resoluciones Nos.0964 de septiembre 3 de 2004, No.1185 de noviembre 16 de 2004 y Restablecimiento del derecho	33.007.507.863,00
2007-00199	Controversias Contractuales	Confianza	ILV	Nulidad de las resoluciones Nos.001 de enero 02 de 2006 por la cual se declaró la caducidad del contrato de distribución celebrado entre la ILV y Dimerco, No. 0222 de 2006, por la cual se resuelve el recurso de reposición la No.0707 de 2006 por la cual se liquidó el contrato y la No.0863 de 2006, por la cual se resolvió el recurso de reposición.	44.820.000,00
2012-00961	Laboral ordinario	Betsi Rocio Ceballos	ILV	Reajuste de Cesantia, intereses sobre las Cesantias	Indeterminada
2012-00759	Laboral ordinario	Diogenes Franco Ortiz	ILV	Ajuste pensional del 12% de salud	Indeterminada
2012-867	Laboral ordinario	Wolfan Marino Caicedo	ILV	Reconocimiento de pensión de sobreviviente	Indeterminada
2014-00555	Laboral ordinario	Fabio Reina Castillo	ILV	Reconocimiento de servicio militar desde el 04 de abril de 1999	Indeterminada
2012-927	Laboral ordinario	Hernando Gil	ILV	Reajuste pensional del 12% de salud	Indeterminada
2015-00450	Laboral ordinario	Alvaro Vanegas Tabares	ILV	Reconocer pensión de jubilación conforme a lo contemplado en la convención Colectiva de Trabajo	Indeterminada
2016-00321	Laboral ordinario	Guillermo León Ortiz	ILV	Reajuste del 12% de salud	Indeterminada

Rad.	Proceso	Ddante	Dado	Pretensiones	Cuántia
2016-29200	Laboral ordinario	Amparo Muñoz Canizalez	ILV	Reajuste de la primera mesada pensional	Indeterminada
2017-044	Laboral ordinario	Zeydi Viveros Mina	ILV	Reliquidacion Salarial, Indemnización por despido injusto, Beneficios de Vacaciones	Indeterminada
2016-00524	Laboral ordinario	Gloria Nancy Reyes	ILV	Reconocimiento de la pensión sustitucional del señor Víctor Alfonso Herrera Valencia (QEPD)	Indeterminada
2016-0574	Laboral ordinario	Luz Mila Betancourt Galindo	ILV	Reajuste pensión de vejez retroactivo	Indeterminada
2019-00766	Laboral ordinario	Patricia Arce Arango	ILV	Reajuste de mesada pensional	Indeterminada
2019-034	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Colpensiones	Concepción Bonilla Quintero	Revocatoria de las Resolución No. 15885 de 13 de agosto de 2008, proferida por el Instituto de los Seguros sociales, hoy Colpensiones	Indeterminada
2004-1924	Accion popular	Carlos Julio Aguilar	Banco Santander y otras entidades ILV	Reintegrar al Departamento del Valle las sumas de dinero \$51,922 millones, \$8E,397 millones de pesos por cobro ilegal e inmorales, al haber cobrado intereses sobre intereses y \$19,146 millones por haberse cobrado intereses en vigencia que no estaban determinadas ni pactadas en los pagares.	Indeterminada

5.3.2. Gráfico actividad litigiosa 2021.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 608 63 00 E-mail: ilv@ilvalle.com.co
Portal: <http://www.ilvalle.com.co>



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



5.3.3. Análisis de litigiosidad de la entidad.

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa de la entidad, resulta procedente realizar de acuerdo con los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, un análisis de las causas primarias de los hechos generadores de daño antijurídico al interior de la entidad.

Con el propósito de identificar y enlistar estas causas primarias del problema planteado en las demandas interpuestas y condenas contra la entidad, la Secretaria General y Jurídica de la Industria de Licores del Valle, elaboró un diagnóstico producto del análisis de aspectos previamente establecidos, como identificar los hechos similares demandados, resumen de los hechos y cuantía de las pretensiones, con el fin de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas se encontraron las siguientes causas:

- a) Terminación de contratos de distribución a nivel local, nacional e internacional, por incumplimiento del contratista.
- b) Pago oportuno de las obligaciones de la entidad.
- c) Supuesta vulneración de derechos pensionales e incorrecta interpretación de normas.
- d) Incorrecta liquidación de prestaciones sociales.
- e) Cambios de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones pensionales adoptadas por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con la terminación de los contratos de distribución y procedimientos en materia de



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



derecho laboral, específicamente en temas relacionados con pensiones y liquidación de prestaciones sociales. Igualmente, se observa en una menor proporción diferentes acciones administrativas como la acción de controversias contractuales, y de nulidad y restablecimiento del derecho.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son previsible o no. De esta manera, si las reclamaciones son originadas por fallas internas en los procesos internos, serán prevenibles; si por el contrario, el origen de la problemática es ajena a la Industria de Licores del Valle, las reclamaciones no serán prevenibles, y por tanto, no pueden ser objeto de una política preventiva, sino, de carácter correctivo, o confrontativo ante los estrados judiciales.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles se encontró que en su mayoría las reclamaciones pensionales no se generan por un indebido reconocimiento de Industria de Licores del Valle, sino concretamente, por la interpretación de las normas que sobre ellas existen. Igualmente, en cuanto a las reclamaciones laborales por liquidación de prestaciones sociales, ellas obedecen a diferentes situaciones y al doble régimen laboral que maneja la empresa en razón a que en su planta de cargos tiene empleados públicos y trabajadores oficiales. Aunado a esto, el cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones pensionales adoptadas por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, como quiera que la Industria de Licores del Valle es demandada o vinculada en procesos por interpretación de normas pensionales o salariales, cuyos resultados en la mayoría de los eventos produce un efecto favorable a la empresa estatal, no es previsible determinar el daño.

Ahora bien, en cuanto a las demandas por incumplimiento de los contratos de distribución si bien es cierto la empresa se ha visto avocada a demandas de nulidad y restablecimiento del derecho como consecuencia de la terminación de los contratos de distribución por incumplimiento del contratista, también lo es que todos los procesos han terminado favorables a la Industria de Licores del Valle, pues tales declaratorias de incumplimiento están precedidas de un debido proceso.

Finalmente, las demandas ejecutivas por no pago de las obligaciones, no es un tema reiterativo en la entidad, pero previsible, por lo cual no obstante habrá de adoptarse acciones que mitiguen el daño antijurídico que ello pueda causar.

6. Política para la prevención del daño antijurídico.

De conformidad con la definición establecida en la "Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico" y en el "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico", expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico es la solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico. Esta política se concibió como una de las maneras para evitar las demandas en contra del Estado.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Así las cosas, las entidades públicas deben proceder a la formulación e implementación de la política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta el estudio de litigiosidad del año inmediatamente anterior de conformidad con la Circular No. 6 del 6 de julio de 2016 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, adelantando los siguientes:

- a) La política se elabora por el proceso de Gestión Jurídica, a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, con la participación de las direcciones misionales y de apoyo, para estructurar las acciones a desarrollar cada año, a fin de implementar la política.
- b) Una vez estructurada y revisada por el asesor con funciones de gestión jurídica, la política se pone a consideración de los miembros del Comité de Conciliación para su revisión y aprobación.
- c) Posterior a la aprobación por parte del Comité de Conciliación, se remite a la Procuraduría Administrativa para la Conciliación Administrativa para su aprobación final.
- d) Una vez aprobada la política se divulga en la entidad, por los diferentes canales de comunicación, para conocimiento de los funcionarios.
- e) Posteriormente, se pone en marcha el plan de acción estructurado para implementarla.

Igualmente, el plan de acción para implementar la política de prevención de daño antijurídico de cada año se debe estructurar teniendo en cuenta las causas primarias que originaron las demandas a la entidad en el año anterior.

Así las cosas, se debe realizar una coordinación con los procesos que manejan los temas que tienen relación con las causas de demandas identificadas por la entidad, por tanto, cada área al interior de la entidad pública es la responsable de desarrollar las actividades que queden en el plan a su cargo y deberá reportar al proceso de Gestión Jurídica los avances periódicamente.

Para materializar este plan de acción, se definen las actividades, el cronograma y los responsables, para lo cual la ANDJE sugiere la siguiente estructura:

CAUSAS A	ACTIVIDADES B	PROG EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA RESPONSABLE	
			EN E	FE B	MA R	AB R	MA Y	JU N	JU L	AG O	SE P	OC T	NO V	DI C		
		P														
		E														
		P														
		E														

El seguimiento al plan de acción de la política lo realiza el proceso de Gestión Jurídica de la entidad, de manera trimestral, a partir de la información que remitan los procesos correspondientes, para lo cual se sugiere el siguiente esquema:

CAUSAS A	ACTIVIDADES B	PROG EJEC	CRONOGRAMA												ÁREA RESP	AVANG E TRIM 1	AVANG E TRIM 2	AVANG E TRIM 3	AVANG E TRIM 4
			EN E	FE B	MA R	AB R	MA Y	JU N	JU L	AG O	SE P	OC T	NO V	DI C					
		P																	
		E																	



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



- a) Desde la fase de planeación del contrato, se deben identificar claramente las características de cada una de las actividades que se van a contratar, teniendo en cuenta para ello el tipo de obligaciones a desarrollar, así como la forma en que se ejecutarán las mismas, esto con el fin de establecer claramente la tipología contractual, es decir, definir si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión, o de consultoría, o si por el contrario, tales condiciones tipifican una verdadera relación laboral, evento en el cual deberá optarse por analizar la inclusión del mismo en la planta de personal, dando cumplimiento en todo caso a los requisitos señalados por las disposiciones legales vigentes.
 - b) Brindar capacitación al personal relacionado con la estructuración de contratos, así como a los que intervengan en la fase de planeación y de supervisión sobre el alcance, características, límites del contrato de prestación de servicios y la diferencia entre la relación contractual y la relación laboral, para que se tenga claridad acerca del cumplimiento de las actividades pactadas con los contratistas.
 - c) A través de oficios, circulares, o diferentes documentos guías se deberá socializar con el personal relacionado con la planeación y seguimiento de la actividad contractual a cerca de las condiciones que tipifican una verdadera relación laboral y cuáles son las condiciones propias de un contrato de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión.
 - d) Sensibilizar al personal encargado de la supervisión de los contratos, sobre las facultades y prohibiciones de realizar exigencias a los contratistas por orden de prestación de servicios, para que exista una mera coordinación de actividades entre el contratante y el contratista, y este último no pierda la autonomía en el desempeño de las actividades contratadas, evitando la configuración de relaciones laborales.
- 6.1.2. Decisiones administrativas carentes de estudios y análisis previo que no permiten identificar la necesidad y, viabilidad jurídica y financiera de las mismas.

Políticas de prevención:

- a) Generar instructivos, manuales o circulares en los cuales se establezcan los diferentes procedimientos y circunstancias especiales a tenerse en cuenta para la expedición de los actos administrativos de la Industria de Licores del Valle.
- b) Actualización normativa y jurisprudencial, relacionada con el marco jurídico que ampara los actos administrativos, especialmente aquellos de mayor alcance e impacto fiscal y legal para la Industria de Licores del Valle.
- c) De manera previa a la expedición de actos administrativos deberá cotejarse su contenido con la normatividad vigente y con los antecedentes jurisprudenciales, a fin de que las decisiones se encuentren ajustadas a la vigencia del escenario jurídico, de tal manera que no se trasgreda el ordenamiento legal, siendo aún más exigente el análisis preliminar en



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



consideración al alcance e impacto fiscal y legal para la Industria de Licores del Valle.

- d) Generar grupos de discusión integrados por funcionarios del nivel directivo, con el fin de establecer la pertinencia jurídica de la expedición del acto administrativo, la cual deberá enmarcarse en todo caso en la búsqueda del buen servicio público.

6.1.3. Incumplimiento de las medidas de salud ocupacional que los contratistas deben cumplir para evitar accidentes laborales.

Políticas de prevención:

- a) Teniendo en cuenta la existencia de responsabilidad solidaria entre la Industria de Licores del Valle y sus contratistas, frente a las responsabilidades de tipo laboral en cuanto al personal empleado, es recomendable que se realice un efectivo control en cuanto a debida utilización de los mecanismos tendientes a prevenir los riesgos laborales.
- b) Definir en la fase de planeación contractual, en aquellos contratos que represente un riesgo importante en cuanto a la ocurrencia de accidentes laborales, la obligación para que el futuro contratista cuente dentro del personal con asesores en riesgos ocupacionales.

6.1.4. Inconsistencias en la verificación de cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las pensiones ya sea de Invalidez o Jubilación, así como en la liquidación de prestaciones sociales.

Políticas de prevención:

- a) Capacitar a los funcionarios del área competente para realizar las liquidaciones prestacionales de los servidores públicos, acerca de los requisitos, trámites y procedimientos para el reconocimiento pensional y liquidación de prestaciones sociales, teniendo en cuenta los actuales precedentes jurisprudenciales, principalmente los fallos directamente relacionados con el ente territorial.
- b) Proporcionar herramientas para la actualización constantemente de los funcionarios del área competente de realizar el reconocimiento pensional y prestacional a los servidores públicos, en cuanto a normatividad aplicable y tendencias doctrinales y jurisprudenciales actualizadas.
- c) Establecer un mecanismo de control legal y económico a través de la conformación de un comité en el que se discuta y apruebe, previo a la expedición y notificación de los respectivos actos administrativos, los correspondientes reconocimientos pensionales, salariales y prestacionales a que haya lugar, de tal manera que le permita a la entidad tomar los correctivos en tiempo oportuno.

6.1.5. Debilidades en la fase de planeación contractual que generan modificaciones, ajustes, prórrogas, adiciones, etc., en la ejecución del contrato y en



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



consecuencia, riesgos en el equilibrio económico o, en el peor de los casos, no se satisfacen las necesidades que realmente tiene la entidad o los destinatarios de los servicios de la Industria de Licores del Valle.

Políticas de prevención:

- a) Verificarse la totalidad de las exigencias previas para la suscripción del eventual contrato, por lo que los responsables del trámite correspondiente deben realizar un adecuado análisis de los factores técnicos, financieros y especialmente jurídicos, como es el caso de contar previamente con los permisos, autorizaciones y facultades necesarios para la celebración del contrato.
- b) Elaborar las condiciones de los procesos contractuales de tal manera que sean suficientemente claros, completos, precisos y alejados de toda interpretación subjetiva, donde su aplicación dentro del trámite garantice el respeto de los principios de la contratación pública.
- c) Realizar una adecuada maduración de los proyectos de contratación, con el fin de que los procesos de selección no se inicien hasta tanto no se constate el análisis integral de los componentes técnicos.
- d) Institucionalizar controles al interior de la dependencia respectiva dentro de la fase de planeación de la actividad contractual, con el fin de verificar que las condiciones técnicas cantidades y actividades sean adecuadas y concordantes con el objeto contractual y la finalidad perseguida por la entidad.
- e) Establecer instrumentos precisos, tales como lista de chequeo, relacionadas directamente con los requisitos de orden técnico, financiero y legal para verificar el cumplimiento de las exigencias contractuales.
- f) Aplicar en el trámite de selección los principios que rigen el proceso de contratación pública, como es el caso de la inmutabilidad de las condiciones del proceso, de tal forma que no se generen vicios que terminen afectando la selección de la oferta más favorable para la Industria de Licores del Valle.
- g) Exigir por parte de los interventores y/o supervisores, el acatamiento pleno de los términos contractuales a los contratistas, así como aplicar los mecanismos con que se cuenta para exigir el cumplimiento de las obligaciones tales como las multas o la cláusula penal pecuniaria, pólizas de cumplimiento, etc.
- h) Proferir directrices oportunas y claras para todas las dependencias que deben garantizar la continuidad de los procesos contractuales con el fin que utilicen los mecanismos adecuados para afrontar la contratación como consecuencia del cambio de vigencia fiscal.
- i) Realizar capacitaciones tanto a los interventores y/o supervisores como a los mismos contratistas acerca de los procesos sancionatorios en materia



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



contractual con aplicación de las debidas garantías de defensa y contradicción.

- j) Fomentar la eficacia en los procesos de contratación mejorando los tiempos de los trámites que involucran la articulación entre las diferentes dependencias, evitando reprocesos y garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación.

6.1.6. Mora en el pago de las obligaciones contractuales.

Políticas de prevención:

- a) Implementar a través de herramientas tecnológicas sistemas de alerta que permitan identificar oportunamente aquellas actividades contractuales cuyo plazo de liquidación se encuentre próximo a vencer.

6.1.7. Imposición de obligaciones adicionales a los contratistas que estos no están obligados a ejecutar que alteran del equilibrio económico y financiero del contrato.

Políticas de prevención:

- a) Establecer con claridad desde el punto de vista funcional para los servidores públicos y desde el punto de vista obligacional para el caso de contratistas relacionados con el control y vigilancia de contratos, la imposibilidad legal de autorizar o permitir que contratistas ejecuten actividades que no se encuentren pactadas dentro de los respectivos acuerdos contractuales.
- b) Informar, comunicar y capacitar por medio de manuales, talleres, capacitaciones a quienes intervienen en la actividad de control y seguimiento de contratos en relación con las obligaciones asumidas en tal calidad, estableciendo de manera precisa aquellas actividades que pueden desarrollar y aquellas que constituyen extralimitación de su ejercicio, como por ejemplo autorizar modificación en los contratos, obras extra o adicionales, así como ordenar la ejecución de obligaciones no asumidas por el contratista etc.
- c) Sensibilizar a los supervisores e interventores frente a las obligaciones y responsabilidades que asumen en cumplimiento de sus funciones e instarlos para que ejerzan su actividad con apego a los lineamientos legales y presupuestales, que derivan en reclamaciones de los contratistas, así como de terceros.

6.1.8. Formulación de recomendaciones para el cumplimiento y pago de sentencias.

Políticas de prevención:



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



- a) Al interior de las dependencias deben definirse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios, a efectos de responder con eficiencia y eficacia el deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.
- b) La Industria de Licores del Valle debe ceñirse y acatar plenamente las sentencias judiciales en las que la Industria de Licores del Valle ha sido vinculado, como quiera que el cumplimiento de los fallos judiciales no son objeto de concertación, ni es posible dárseles una orientación diferente en las audiencias de verificación, para el caso de las Acciones Populares.
- c) A efectos de cumplir los fallos judiciales, y cuando sea indispensable, las dependencias deben realizar las gestiones necesarias en procura de modificar los Planes de Inversión o ejecución de gastos.
- d) Las Dependencias de la Industria de Licores del Valle deben dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por los despachos judiciales en los procesos en los que la Industria de Licores del Valle hace parte del extremo demandante o demandado o cuando los Jueces o Magistrados requieran información o documentación, en los términos y oportunidad por aquellos señalada, so pena de ser merecedores de las sanciones establecidas por la ley.

A efectos de lo anterior, debe tenerse presente que la información y documentación debe ser remitida a la Secretaría General y Jurídica con la antelación suficiente con el fin que esta dependencia proceda a su envío.

- e) Cada vez que la Industria de Licores del Valle sea notificado de una sentencia judicial o de la aprobación judicial de una conciliación prejudicial, en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, la Secretaría General y Jurídica remitirá un oficio a las diferentes Dependencias a fin de que en casos similares se adopten las medidas a que haya lugar para evitar la ocurrencia de tales sucesos.
- f) Las Dependencias encargadas del trámite para el pago de las condenas producto de fallos judiciales o aprobación de conciliaciones prejudiciales, deben dar curso inmediato al procedimiento respectivo, a efectos de evitar incurrir en cancelación de intereses por mora en la gestión de la entidad.
- g) Utilización de la Revocatoria Directa consagrado en el parágrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, que dispone que en el curso de un proceso judicial, y hasta antes que se profiera sentencia de segunda instancia, por petición del interesado, del Ministerio Público o de oficio, se podrá formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, previa aprobación del Comité de Conciliación de la Industria de Licores del Valle. La oferta de revocatoria debe indicar los actos y las decisiones objeto de esta y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



6.1.9. Debilidades en la armonización institucional para atender la dinámica judicial.

Políticas de prevención:

- a) Fomentar la retroalimentación con las demás dependencias administrativas de la entidad, los alcances de los fallos judiciales tanto en contra como a favor de los intereses jurídicos de la Industria de Licores del Valle, así como de los precedentes jurisprudenciales recientes, de tal manera que, una vez socializados los argumentos de la autoridad judicial, se definan los ajustes en las actuaciones administrativas.
- b) Fijar directrices con las que se establezca que las comunicaciones proferidas por las diferentes dependencias y áreas funcionales con destino a los despachos judiciales deben ser tramitadas a través de la Secretaría General y Jurídica.
- c) Socializar los conceptos emitidos por las autoridades administrativas o asesores de las dependencias, los cuales tienen incidencia en los asuntos que representan riesgo legal para la entidad, siendo necesario ser conocidos por la Secretaría General y Jurídica con el fin que dicha dependencia fije directrices igualmente formales, en las que se establezca el manejo jurídico que debe dársele al respectivo asunto.
- d) Necesidad de que el programa de capacitaciones incluya los temas relacionados con los riesgos de acciones judiciales.
- e) Realizar actividades de discusión y socialización periódica entre las diferentes dependencias relacionadas con la actualización legal que incumbe a los intereses de la Industria de Licores del Valle.
- f) Cumplir con el deber de replicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones por parte de los funcionarios.

6.2. Seguimiento a la implementación y actualización de la Política de prevención del daño antijurídico.

Considerando que la efectividad de la política de prevención del daño antijurídico depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas de la Industria de Licores del Valle, una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados e se institucionalizará nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para lo anterior se tendrá como indicadores de gestión y seguimientos los siguientes:



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Tipo de indicador	Medición	Frecuencia	Área encargada
De Gestión	Número de capacitaciones realizadas/Número de capacitaciones programadas	Anual	Subgerencia Administrativa
De Gestión	Número de contratos de distribución suscritos/Número de demandas notificadas	Anual	Secretaría General y Jurídica
De Gestión	Número de cuentas por pagar/Número de reclamaciones por pago	Anual	Subgerencia Financiera

Además, por parte de la Industria de Licores del Valle, se remitirá dentro del primer semestre de cada año un informe dirigido a la Procuraduría Judicial para la Conciliación Administrativa del Valle, que comprenda el análisis de litigiosidad del año inmediatamente anterior, junto con las eventuales actualizaciones, modificaciones y revisiones a la Política de prevención del daño antijurídico a que haya lugar de conformidad con la revisión realizada.

7. Política de defensa judicial.

Con el fin de optimizar las acciones jurídicas en procura de defender los intereses de la entidad, los apoderados que representen judicialmente a la entidad y el proceso de Gestión Jurídica tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la defensa en los procesos en los cuales sea vinculada la entidad:

- a) Aplicar líneas jurisprudenciales como un parámetro para fortalecer la defensa de la entidad.
- b) Aplicar los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado - ANDJE.
- c) Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
- d) Llevar una base de datos actualizada de los procesos judiciales atendidos por el Proceso de Gestión Jurídica incluyendo los que adelanten apoderados externos.
- e) Capacitar y mantener actualizados a los abogados de la entidad especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- f) Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales ubicados en ciudades diferentes al domicilio principal de la entidad, si es del caso.
- g) Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
- h) Ejercer la labor como apoderados representantes de los intereses y causas de la entidad, con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso y comedido para con los jueces y las contrapartes. Es esencial, guardar el debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



- i) Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales y garantizar su acceso oportuno a esta cuenta para el seguimiento a las notificaciones.
- j) Construir la estrategia de defensa que podrá ser discutida con todos los abogados del proceso de Gestión Jurídica y los de las direcciones misionales, y permitirá conocer en qué se fundamenta la defensa; qué es lo que el apoderado de la contra parte alega; la razón y fundamento de las excepciones; qué hay que probar con los alegatos; qué hechos se quiere demostrar y desvirtuar con cada prueba, y demás aspectos estratégicos durante la defensa en el litigio.
- k) Conformar el expediente administrativo, como mínimo, desde la notificación de la solicitud de conciliación. Es decir, al menos desde este momento la entidad debe darse a la tarea de organizar los documentos y actuaciones que sirvieron de fundamento, o son antecedentes de un acto administrativo, así como de las actuaciones tendientes a ejecutarlo.
- l) En caso de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia o área de trabajo de la Entidad, proyectar un memorando, desde el proceso de Gestión Jurídica solicitando al Director o Asesor correspondiente, las piezas probatorias para la atención del proceso. El abogado designado para el proceso debe hacer el seguimiento al memorando, para su pronta respuesta, a fin de contar oportunamente con dicho material. Para el término de respuesta se aplicarán los tiempos máximos internos determinados para respuesta a derechos de petición en la reglamentación que la entidad haya emitido al respecto.

Igualmente, la política a adoptar para la defensa de los intereses de la Industria de Licores del Valle dentro de los procesos judiciales, y su posterior consecuencia jurídica y económica, incluye labores de gestión documental, como la sistematización y seguimiento de los procesos judiciales en los que figura como parte la entidad y, de gestión jurídica, administrativa, financiera y contable, para acordar e integrar los procedimientos para la adecuada interposición de los recursos en tiempo y oportunidad, los criterios para la selección y contratación de abogados externos, y el análisis del riesgo y contingencias y su correspondiente provisión contable.

7.1. Sistematización de procesos judiciales y seguimiento continuo.

La entidad debe contar siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado y a los gerentes públicos planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Para tal efecto, los apoderados que representen a la entidad deberán dar un adecuado manejo de la información a través del Sistema que defina la entidad lo que implica mantener este sistema siempre actualizado.

Para el manejo de expedientes físicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Tabla de Retención Documental para el proceso de Gestión Jurídica, de manera que se garantice el adecuado archivo y conservación de la información que se requiere en el ciclo de la defensa jurídica del Estado.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



El objetivo de este apartado es que la entidad cuente siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado, al gerente y a los subgerentes planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, como por ejemplo, la contestación en tiempo y oportunidad de demandas o informes, la interposición de recursos en tiempo y oportunidad procesal y, el cumplimiento de órdenes judiciales o acuerdos logrados mediante el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Para tal fin la Industria de Licores del Valle procurará por mantener un sistema de alertas que brinden información del estado, movimientos y actuaciones dentro de los procesos judiciales o administrativos de los cuales hace parte la entidad, mediante la contratación de servicios que permitan mantener al día este tipo de información, y poder cumplir con los fines anteriormente mencionados.

Además de las herramientas tecnológicas contratadas, la entidad cuenta con un protocolo de sistematización y seguimiento que consiste en una matriz que es alimentada y actualizada constantemente por la Secretaria General y Jurídica, haciendo uso de las tecnologías de la información que brindan las entidades judiciales y administrativas en sus respectivas páginas electrónicas, y que permiten la consulta de este tipo de datos.

Dicha matriz se encuentra desarrollada en la plataforma Excel, y cuenta con las especificaciones necesarias para el adecuado seguimiento a los procesos judiciales, dentro de las que se encuentran la categorización de procesos activos o archivados, tipo de procesos, naturaleza, la fecha de inicio de la relación que dio origen a la controversia, el apoderado que representa a la entidad, radicación, autoridad judicial o administrativa de conocimiento, la identificación de las partes, objeto del proceso, la cuantía y, el estado actual.

En las siguientes imágenes se dan ejemplos de la forma de organización de la matriz de sistematización y seguimiento continuo desarrollada por la Secretaria General y Jurídica de la entidad:

ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL									
Fecha de Inicio	No. Contrato	Apoderado	Radicación	Proceso	Despacho de Conocimiento	Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Estado

ORDINARIA LABORAL										
Fecha de Inicio	No. Contrato	Apoderado	Radicación	Clase de Proceso	Despacho de Conocimiento	Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Cuantía	Estado

Esta matriz será actualizada de manera sistémica mensualmente por parte del área jurídica de la Industria de Licores del Valle con base en la información obtenida mediante la contratación de servicios tecnológicos de alerta o la consulta permanente en fuentes de información de las autoridades judiciales o administrativas, así como también, con base en los informes de los abogados externos presentados a la Secretaria General y Jurídica.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Frente al manejo de expedientes físicos se tendrá en cuenta lo establecido en las tablas de retención documental, de manera que se garantice el adecuado archivo y conservación de la información que se requiere en el ciclo de la defensa jurídica de la entidad.

7.2. Políticas generales para la defensa jurídica de la Industria de Licores del Valle.

De conformidad con el decreto 1069 de 2016 que establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación la de diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (artículo 2.2.4.3.1.2.5), y siguiendo los lineamientos establecidos por la ANDJE para la elaboración de los lineamientos de defensa de las entidades públicas, se procederá a realizar el análisis respectivo de las causas de litigiosidad principales de la entidad examinándolas bajo los criterios de reiteración, complejidad e impacto⁴, con el propósito de determinar si para las causas de litigio examinadas pueden identificarse y desarrollarse estrategias de defensa generales respecto de dichos asuntos.

En ese sentido, y partiendo del análisis hecho con anterioridad en el presente documento, donde se identificaron las principales causas de litigiosidad de la ILV, se desarrolló el siguiente cuadro donde se evalúan los criterios referenciados según las causas identificadas:

⁴ Según el Modelo Optimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado – MOG. Circular Externa N. 24 del 28 de diciembre de 2015 de la ANDJE



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Causa Identificada	Reiteración	Complejidad	Impacto
Incumplimiento contractual por parte de los contratistas	<p>MINIMA. No han habido reclamaciones de controversias contractuales en los últimos seis (6) años.</p> <p>Las acciones que cursan actualmente se encuentran ante el H. Consejo de Estado con sentencias de primera instancia favorable a la ILV</p>	<p>Las acciones contractuales suponen un grado de complejidad variable dependiendo de la causa que haya originado el incumplimiento.</p> <p>En la mayoría de los casos presentados al interior de la entidad se llega a un acuerdo con los contratistas, siendo raro el caso en que se llegue a instancias ante la jurisdicción contenciosa.</p>	<p>ALTO. Apesar que la suma de las cuantías de los procesos activos con cuantía determinada en la jurisdicción contencioso-administrativa asciende \$58.292.284.757, en estos procesos todos han resultado favorables en primera instancia en favor de los intereses de la ILV y se actualmente se encuentran en los respectivos trámites en segunda instancia, por lo que se considera un bajo riesgo de pérdida.</p>
Ajuste pensional del 12% en salud, Reconocimiento pensión de jubilación con base en la convención colectiva vigente a la fecha de retiro y Reajuste de cesantías	<p>BAJA. Las reclamaciones realizadas directamente a la ILV por acreencias laborales o de seguridad social no superan las dos al año. Siendo común que pasen años sin siquiera reclamaciones.</p> <p>Las acciones que cursan actualmente se encuentran ante el Tribunal Superior de Cali con sentencias de primera instancia dispares en cuanto a favorabilidad</p>	<p>Las pretensiones de reajuste del 12% en salud corresponde a reclamaciones hechas de conformidad con el decreto 692 de 1994</p> <p>Las de reconocimiento de jubilación corresponden a reclamaciones realizadas con anterioridad al acto legislativo No. 01 de 2005 que ya no se presentan en la actualidad</p>	<p>MEDIO, debido a que la suma de las pretensiones en los procesos con cuantía determinada ascienden a 51.658.042, y las probabilidades de éxito/pérdida resultan variables debido al criterio variable que han asumido los despachos judiciales frente a la caracterización de empleados públicos y trabajadores oficiales en algunos cargos que tenía la ILV.</p>

Una vez analizadas las causas primarias que generan litigiosidad en la entidad, es fácil concluir que no es viable una política general unificada que vele por la defensa de los intereses de la entidad por las siguientes razones:

En primer lugar, la causa identificada de incumplimiento contractual por parte de los contratistas, según la información obtenida en el análisis jurídico de la entidad, se debe a incumplimientos no previsibles por parte de los contratistas, que al verse abocados a su incumplimiento, y a la correspondiente consecuencia económica, en cuanto al no cumplimiento de la contraprestación por parte de la ILV, deciden iniciar una acción contractual administrativa para perseguir la defensa de sus intereses. Sin embargo, al interior de la ILV se cuenta con una política negocial frente a este tipo de circunstancias, consistente en el análisis de la situación, el dialogo y la renegociación de ser necesario, no siendo frecuente, como se analizó en el cuadro anterior, que este tipo de inconvenientes lleguen ante los estrados judiciales. Aunado a esto, las acciones por incumplimiento por parte del contratista es un factor eminentemente sorpresivo, dado por circunstancias o hechos ajenos a la entidad, más si se tiene en cuenta que en los casos que se ha llegado a la *litis* ha sido porque el contratista no ha llegado a una negociación con la ILV, y es este el que decide demandar.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Similar situación acontece con la segunda causa identificada en cuanto a los casos laborales de ajuste pensional del 12% en salud, reconocimiento pensión de jubilación con base en la convención colectiva vigente a la fecha de retiro y reajuste de cesantías, pues la primera causa de demandas ordinarias laborales no es actual y, en su lugar, poco común, toda vez que se suscita bajo el régimen preceptuado por el decreto 692 de 1994 en relación con el reajuste pensional por incremento de aportes en salud que dispone:

ART. 42. Reajuste pensional por incremento de aportes en salud. A quienes con anterioridad al 1º de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieran causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de dicha fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993. (...)

Por otra parte, la segunda causa identificada de demandas ordinarias laborales corresponde al reconocimiento de pensión de jubilación, sin embargo, tampoco es otra causa actual de demandas ordinarias contra la entidad, debido a que el acto legislativo No. 01 de 2005 adicionó el parágrafo 2º al artículo 48 de la Constitución Política así:

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones"

7.3. Lineamientos para la contratación de abogados externos que representarán los intereses de la Industria de Licores del Valle.

En virtud de las diferentes actuaciones administrativas y contractuales que realiza la entidad, esta se ve avocada a acudir a los estrados judiciales por demandas interpuestas por trabajadores, extrabajadores, empleados públicos, contratistas, o demás personas con alguna suerte de interés legítimo. Por esta razón se hace necesario fijar con claridad los lineamientos para la contratación de abogados externos, siendo indispensable para tal fin, implementar una política que determine asuntos como el vínculo jurídico y la duración de estos frente a los representantes que se contraten, criterios de selección y el cómo se actúa ante casos o procesos que requieran representación externa.

7.3.1. Procedimiento para la determinación de la necesidad de contratación de abogados externos.

El análisis para determinar si se hace necesario contratar abogados externos que representen los intereses de la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales estará determinada por los criterios de especialidad y complejidad del asunto en cuestión, teniendo en cuenta que la ILV no cuenta en su planta de cargos con el personal especializado y suficiente para tratar toda clase de temas jurídicos en los que pueda ser vinculada.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



En ese marco, el análisis correspondiente será realizado por la Secretaría general y jurídica, se atemperará a los criterios anteriormente mencionados, y deberá cumplir además con los siguientes:

- a) Que no se trate de funciones propias y permanentes del personal de cargos de la entidad. En ese sentido, las necesidades del servicio de representación deben obedecer a asuntos excepcionales y transitorios.
- b) Que el objeto de la representación judicial o extrajudicial no pueda ser realizado por el personal de la planta de cargos de la entidad, debido a su especificidad o complejidad.

7.3.2. Determinación de la relación jurídica con los abogados externos.

Para determinar este aspecto, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del estado se modificó con la Ley 1150 de 2007 (Artículo 14), y luego, con la expedición de la Ley 1474 de 2011 (Artículo 93), "legislación bajo la cual se estableció un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para las contrataciones de las EICE que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, en mercados monopolísticos o en mercados regulados." Y en consecuencia, la contratación de la ILV se rige bajo su propio manual de contratación, el cual fue compilado mediante Resolución de Gerencia No. 100.02.0761 del 18 de septiembre de 2014.

En ese sentido, la contratación de servicios de asesoría y representación jurídica se adelantarán bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, de conformidad con los artículos 22 y 30 del Manual Interno de Contratación, que rezan:

"ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Industria De Licores Del Valle realizará invitación directa en los siguientes eventos:

(...)

e) Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con experiencia comprobada o para la realización de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas.

(...)

En estos casos, se procederá a realizar invitación directa con sujeción a las siguientes reglas:

La Subgerencia que requiere la contratación expresará de forma concreta la necesidad de realizar una Invitación Directa, para lo cual remitirá a la Secretaría General y Jurídica, la solicitud de elaboración de contrato, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Análisis de conveniencia y oportunidad, debidamente suscritos por el Subgerente y visados por la Gerencia General.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación escrita efectuada al oferente, la cual debe incluir las condiciones de la contratación.
- Propuesta presentada por el oferente.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



- *Copia del Directorio de Terceros, en el cual se haya efectuado el registro del oferente.*

Una vez la propuesta haya sido aceptada por la respectiva Subgerencia, el proponente invitado, deberá presentar la documentación pertinente a la Secretaría General y Jurídica de la empresa estatal para suscribir el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a efecto de elaborar el correspondiente contrato. (...)"

"ARTÍCULO TRIGESIMO. Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Para la prestación de servicios profesionales la empresa estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejara constancia escrita."

7.3.3. Criterios de selección para la contratación de abogados externos.

Para seleccionar los apoderados que representarán los intereses de la Industria de Licores del Valle se tendrán en cuenta la experticia e idoneidad del abogado, teniendo en cuenta la especialidad del asunto y la experiencia que tenga el contratista con el asunto a contratar. Lo anterior teniendo en cuenta que la modalidad de contratación para esta clase de asuntos se realiza mediante invitación directa, en virtud de la Resolución No.100.02.0761 de septiembre 18 de 2014 "Por la cual se compila el Manual de Contratación de la Industria de Licores del Valle", artículo 22.

8. Análisis de riesgos y provisión contable.

Esta obligación nace de lo establecido en el artículo primero de la Ley 448 de 1998⁵ que señala: "Las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo", así las cosas, las obligaciones que provengan de sentencias judiciales en contra de la entidad y conciliaciones que impliquen pago de indemnizaciones a terceros tienen la calidad de contingente judicial.

En este contexto, tomando como base el marco normativo para entidades de gobierno, la entidad estableció:

"El pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea por que no es probable que para satisfacerla se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea por que no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

(...) la entidad considera como posible las contingencias que se encuentren entre el 10% y el 50% de ocurrencia. Cuando se trata de demandas en donde se encuentran varios

⁵ Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



demandados y se vincule o haga parte la entidad en el proceso, se reconoce en cuentas de orden de acuerdo a la proporción que corresponda al promedio aritmético resultante de dividir la pretensión inicial sobre el número de integrantes del grupo demandado excepto cuando se llega a acuerdos entre los demandados donde se reconocerá lo determinado o las otras entidades no tengan capacidad de pago y lo tenga que asumir por completo la entidad.

Cuándo la entidad es demandada por un grupo de personas o entidades, se reconoce y revelan en cuentas de orden el valor total de la pretensión a nombre de uno de ellos o del apoderado; cuándo se trate de éste último en el concepto se discrimina al menos un nombre de los demandantes y el número del proceso". La entidad reconocerá como pasivo contingente las acciones populares cuando se pueda estimar su valor con fiabilidad".

Así mismo, la entidad se acoge a la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante Resolución 353 de noviembre de 2016⁶.

Por su parte, al interior de la entidad, se cuenta con un procedimiento denominado "Defensa Judicial", en el cual se contempla una actividad denominada "analizar la contingencia judicial" y tiene dos acciones asociadas a cargo de los apoderados que son:

1) Realizar la calificación del riesgo y determinar la contingencia en el aplicativo que la entidad disponga, o en el caso de contar con otro sistema de seguimiento judicial, realizarlo en el que el sistema de seguimiento contratado permita. 2) Informar a la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre la contingencia judicial si hay lugar, para los efectos pertinentes.

Lo anterior implica que una vez le es notificada una demanda a la entidad, el proceso gestión jurídica, a través del apoderado designado, debe efectuar el análisis y calificación de riesgos utilizando la metodología adoptada por la ANDJE y, posteriormente, informar al área financiera de la Agencia para que se haga el procedimiento contable a que haya lugar.

De igual manera, el proceso de Gestión Jurídica informa al proceso de Gestión Financiera en el momento en que, a través del Comité de Conciliación, se apruebe el pago de alguna indemnización en audiencia de conciliación llevada a cabo en Procuraduría General de la Nación, para que efectúe el procedimiento contable a que haya lugar.

9. Llamamiento en Garantía.

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; el código general del proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 64 a 66 establece el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

⁶ <https://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/aplicativos/Paginas/default.aspx>



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Por su parte la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

En este contexto, el apoderado de la entidad que deba atender el proceso deberá estudiar el caso y adelantar las gestiones necesarias para hacer el llamamiento en garantía, teniendo especial cuidado en la notificación que se efectúe al llamado en garantía sobre todo cuando se trata de compañía de seguros, pues es necesario verificar dicha notificación en los términos de la póliza.

La entidad desarrollará una directriz específica sobre los lineamientos concretos para analizar la procedencia del llamamiento en garantía.

10. Acción de Repetición.

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece que:



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

La Corte Constitucional en sentencia C-778 de 2003, se refirió a la acción de repetición así:

"... La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso-administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado".

Por su parte la Ley 678 de 2001 7 establece:

"ARTÍCULO 2º. *Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas, podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1º. *Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.*

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por Sentencia Corte Constitucional 309 de 2002

PARÁGRAFO 2º. *Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.*

PARÁGRAFO 3º. *La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*

PARÁGRAFO 4º. *En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario."*

En este contexto, la entidad deberá ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas, cuando el daño causado por la entidad haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados funcionarios. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

La entidad desarrollará una directriz específica sobre los lineamientos concretos para analizar la procedencia de la acción de repetición.

⁷ Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición



**INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE**

890.399.012-0



Revisó: Felipe Fuentes Sanín – Secretario General y Jurídico.
Revisó: David Martinelli – Abogado Contratista Secretaría General y Jurídico
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV
Miguel Ángel Ramírez Huertas – Auxiliar jurídico ad-honorem.